

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 20, 23 Y 24 DE 24.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 73/2018/SIPOT DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0037/07/17

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017UD033

19 AB

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. A 20 DE MARZO DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados,

[REDACTED], sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Operación de Oficinas y áreas de estacionamiento de grúas pesadas y tracto camiones", con

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 60-C Fraccionamiento Misión del Carmen Km 10+000 Carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que, en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto** denominado **"Operación de Oficinas y áreas de estacionamiento de grúas pesadas y tracto camiones"**, con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 60-C Fraccionamiento Misión del Carmen Km 10+000 Carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, presentado por el C. Oreste Gómez López, Representante Legal de **Grúas y Autotransportes Velásquez S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 12 de julio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Operación de**

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

Oficinas y áreas de estacionamiento de grúas pesadas y tracto camiones", con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 60-C Fraccionamiento Misión del Carmen Km 10+000 Carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, misma que quedó registrada con la bitácora **04/MP-0037/07/17** y la clave de **Proyecto: 04CA2017UD033**.

- 2 Que el 25 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 3 Que mediante escrito s/n de fecha 06 de agosto de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 07 de septiembre del mismo año, el **Promoviente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico de circulación local Tribuna, de fecha miércoles 19 de julio de 2017, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 20 de julio del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/041/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 13 al 19 de julio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/833/2017 de fecha 24 de julio de 2017, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si la **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/834/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/835/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/836/2017 todos de fecha 24 de julio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

- 7 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.9.DRPCGM/0753/17 de fecha 18 de agosto de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 8 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1072/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 y recibido en esta Secretaría el día 14 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**
- 9 Que el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante número de oficio DDU/2004/17 de fecha 08 de agosto de 2017 y recibido en esta Secretaría el día 10 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 10 Que hasta la fecha del presente resolutivo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/833/2017 de fecha 24 de julio de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 01 de agosto de 2017.
- 11 Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- III Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

En el sitio del **Proyecto** existe un clima denominado cálido subhúmedo, con lluvias en verano ($Aw_2(i)g$). Este clima corresponde al más húmedo de los muy cálidos subhúmedos con lluvias en verano y presenta poca oscilación térmica y marcha de la temperatura tipo Ganges (con una máxima temperatura antes del solsticio de verano).

La topografía del sitio del **Proyecto** es plana, con una ligera pendiente, característica presente en casi la totalidad de la zona urbana de Ciudad del Carmen, lo que ocasiona que en temporadas de huracanes y lluvias se inunda rápidamente.

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de RAMSAR y del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, sin embargo, el crecimiento urbano ha rebasado estos sitios, es por ello que en la actualidad no existe ningún tipo de vegetación de manglares ni de especies que estén consideradas dentro de algún estatus de la NOM-059_SEMARNAT-2010.

Así mismo, dentro del área donde está inmerso el **Proyecto**, en su mayoría ya existen instalaciones que son las que se van a utilizar por lo que la vegetación interna es muy escasa siendo por lo general de tipo herbácea como gramíneas, el huaxin que es indicativa de perturbaciones en el ecosistema; por historia, se sabe que en el lugar estaba poblado con vegetación de cocoteros y que después del amarillamiento, el ecosistema se vio impactado generando sucesión de vegetación secundaria indicativa de disturbios como el huaxin y *Guazuma ulmifolia*.

Dentro del sitio del **Proyecto** por las características de ser un área delimitada con bardas, de estar a orillas de la carretera federal 180 tramo Ciudad del Carmen – Puerto Real km 10, por existir instalaciones, no hay fauna que describir, sin embargo, las aves que se observan perchando en los árboles que se encuentran dentro del sitio como el zanate (*Quiscalus mexicanus*), come moscas (*Pithangus sulfuratus*), paloma (*Zenaida asiática*), tortolita (*Columbina passerina*), tortolita (*Columbina talpacoti*),

Para la zona de influencia y los alrededores que incluyen los humedales de la Laguna de Términos, se pueden mencionar los siguientes: Aves. Zopilotes (*Cathartes sp.*), Paloma (*Leptotila verreauxi*), tortolita (*Columba flavirostris*), paloma (*Leptotila verreauxi*), Paloma alas

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

blancas (*Zenaida asiática*), (*Columbina talpacoti*), como moscas (*Pithangus sulfuratus*), zanates (*Quiscalus mexicanus*), Chel (*Cianocorax yucatanicus*), Jabiru (*Jabiru mycteria*), gaytan (*Mycteria americana*), garza blanca (*Casmerodius albus*), jacana (*jacana espinosa*). Reptiles.- Iguana (Iguana iguana), geco (*Hemidactylus frenatus*), iguana (*Ctenosaura similis*), toloc (*Basiliscus sp.*). Boa (*Boa constrictor*), Cocodrilo (*Crocodylus moreletii*), jicotea (*Trachemys scripta*), Mamíferos.- rata de campo (*Peromyscus yucatanicum*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), mapache (*Procion lotor*), conejos (*Sylvilagus sp.*), zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), zorros pin (*Dasyprocta punctata*), tepezcuintle (*Agouti paca*), venado (*Odocoileus virginianus*).

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P el **Proyecto** consiste en utilizar el predio arrendado que cuenta con 10,000.00 m² de superficie, para área de oficinas, resguardo de grúas, equipo pesado, y taller de mantenimiento, donde se efectuaran actividades de oficina, resguardo de grúas y tracto camines, estructuras para oficinas portátiles, y un taller de mantenimiento a estas unidades específicamente para cambio general de algunas estructuras superficial, lavados, sin que se realicen actividades mecánicas en ellas. Así mismo este **Proyecto** cuenta ya con la construcción e instalación de una caseta de vigilancia, patio de maniobras y estacionamiento de vehículos, comedor, oficinas de operaciones, oficinas administrativas, almacén de refacciones, área de taller de mantenimiento mecánico, oficinas de taller mecánico, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén de materiales, edificio de baños y dormitorio con la construcción de un segundo nivel.

El predio se ubica en Av. Isla de Tris Numero 60-C Fraccionamiento Misión del Carmen en el Km 10+000 en la Isla del Carmen, Municipio del Carmen, Campeche y se ubica bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	630104.00	2063887.00
2	630183.00	2063770.00
3	630274.00	2063824.00
4	630202.00	2063917.00

En su totalidad el área que se tiene en renta por la **Promovente** es de 10,000.00 m² estando totalmente bardeado por sus cuatro costados, contando con la siguiente infraestructura, donde la caseta de vigilancia es de 1.30 m x 2 m, con un portón principal de estructura de fierro tubular; el área de oficinas administrativas es de 29.40 x 8.5m, el área lateral de infraestructura de fierro con techo de lámina es de 30m x 6m de alto, comedor de 10m x 17m, patio de maniobras de piso natural compactado, almacén de residuos sólidos de 2.5 m x 4m de largo, almacén de equipos de oficina, materiales y refacciones de 20m x 5m y el área de baños y dormitorios construido con cimentación y techo de concreto; así como área de operaciones denominada patio de maniobras con piso natural compactado de maniobras y manejo para el resguardo de tracto camiones y grúas.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

Las actividades que se realizarán en el **Proyecto** son las siguientes: transporte de la maquinaria; resguardo de grúas articuladas y de camiones de carga para apoyo a obras; servicio de grúas en la industria de la construcción; servicio de grúas en los pozos petroleros de la región sur; servicio de grúas en las instalaciones de PEMEX y renta de oficinas móviles y tracto camiones.

Preparación del sitio:

Las instalaciones se encuentran construidas, pero se considera en esta etapa de preparación del sitio, la limpieza general en todas las instalaciones y área de maniobra.

Construcción del sitio:

No aplica ninguna actividad de construcción de obras nuevas; las adecuaciones serán en el interior de los módulos y edificios existentes para adecuar cubículos y áreas internas para oficinas, área de resguardo de materiales y equipos de oficina, mantenimiento del módulo de fierro donde se resguardarán las grúas, adecuación interna del suelo que cubre las áreas de maniobras, etc.

Operación y mantenimiento:

La operación se considera un tiempo de 30 años, en donde la actividad principal serán para el resguardo de las grúas y tracto camiones, ya que sus actividades se llevarán a cabo fuera del predio que consistirá en atender a empresas particulares para sus necesidades de uso de grúas y renta de estos equipos para las actividades de construcción de obras, actividad petrolera y obra civil, transportación de carga en general; con estos equipos las obras grandes pueden subir o transportar equipos pesados en obras siendo movidos mecánicamente. Respecto a las grúas, se programará el mantenimiento preventivo cada 6 meses y el correctivo dependiendo de la necesidad de las máquinas, pero todas estas actividades se harán fuera de las instalaciones. Así mismo, no habrá generación de ninguna sustancia que se considere como peligrosa, las aguas residuales de los baños serán tratadas con tanques biodigestores previo vertimiento a la fosa séptica, será necesario que se cumpla con lo que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015 -2021, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Sitio RAMSAR, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, AICAS, regiones Prioritarias, Programa de Manejo del Área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos; Plan Sectorial de Medio Ambiente del Gobierno Federal, así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

OPINIONES RECIBIDAS

VI Que de acuerdo al Resultando 7, 8, 9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al Resultando 7 del presente, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F009.DRPCGM/0753/17 de fecha 18 de agosto de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 25 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

*... (...) El sitio propuesto para llevar a cabo el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono oficial del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"**. En dicha Unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial (...)...*

*... (...) Desde el punto de vista técnico, el uso de suelo que se propone en la MIA-P para el **Proyecto**, no se contrapone con lo previsto para la Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, por el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, aplicándole el criterio de manejo 10 para Uso Industrial (...)...*

*... (...) En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende operar el **Proyecto**, tiene uso de suelo asignado como **SCU2/10/50 Subcentro Urbano** el cual se define como aquél que complementa las funciones del centro urbano; incluye usos comerciales, servicios y equipamientos... (...)*

- Que de acuerdo al Resultando 8 del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1072/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 y recibido en esta Secretaría el día 14 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica del **Proyecto**:

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

...(...)De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por la **Promoviente** en la MIA-P, se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en la zona **SCU2/10/50 Subcentro Urbano**, que a la letra dice: Complementa las funciones del centro urbano, incluye usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano, y que de acuerdo a la tabla de uso de suelo te permite el desarrollo de las oficinas de manera condicionada (C), apegándose a la Tabla de Usos Condicionados **C10** que a la letra dice: No provocar problemas vehiculares, ni construcción en vía pública y resolver estacionamientos; y **C12** que a la letra dice: Solucionar servicios y no provocar problemas vecinales ni usos incompatibles, con respecto al desarrollo del **Proyecto** que corresponde a las áreas de estacionamiento de grúas pesadas y tracto camiones, la zona donde se encuentra inmerso **no permite la actividad**...(...)

...(...) Así mismo le informo que una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra situado en la **zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales** específicamente en la **Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)**...(...)

- Que de acuerdo al Resultado 9 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/2004/17 de fecha 08 de agosto de 2017 y recibido en esta Secretaría el día 10 del mismo mes y año, emite su opinión del **Proyecto** :

...(...) Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la Zona de **"SUBCENTRO URBANO SCU2/10/50"** misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**...(...)

- Que de conformidad con el Resultado 10 del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **Proyecto** por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/833/2017 de fecha 24 de julio de 2017, recibida el día 01 de agosto de 2017.

DICTAMEN TÉCNICO.

VII Que de acuerdo al análisis de la información presentada por la **Promoviente** en la MIA-P se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P la **Promovente** señala que el **Proyecto** se pretende realizar en un área de 10, 000 m² para la operación de oficinas, caseta de vigilancia, patio de maniobras y almacén de residuos peligrosos. De acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se encuentra dentro de la unidad 61, la cual corresponde a la zona IV correspondiente a los Asentamiento Humanos y Reservas Territoriales aplicándole los criterios para Asentamientos humanos (12,14,15) e Industria (10,11,12).

Que el **Proyecto** consiste en la operación de la caseta de vigilancia, patio de maniobras y estacionamiento de vehículos, comedor, oficina de operaciones, oficinas administrativas, almacén de refacciones, oficinas de taller mecánico, taller mecánico, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén de materiales, edificio de baños y dormitorio de dos niveles. Dichas obras conformaran un área de 10,000 m² donde la caseta de vigilancia es de 1.30 m x 2 m, el área de oficinas es de 29.40 x 8.5m, el área lateral de infraestructura de fierro con techo de lámina es de 30m x 6m de alto, comedor de 10m x 17m, patio de maniobras de piso natural compactado, almacén de residuos sólidos de 2.5 m x 4m de largo, almacén de equipos de oficina, materiales y refacciones de 20m x 5m y el área de baños y dormitorios construido con cimentación y techo de concreto.

La **Promovente** manifiesta que de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo y siendo de observancia obligatoria para la conservación y protección de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección especial, en el área del **Proyecto**, no se encuentran especies incluidas en dicha norma que puedan ser afectadas en cualquier etapa del **Proyecto**.

Con respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciona que solamente se encuentran las especies de Zanate (*Quiscalus mexicanus*), come moscas (*Pithangus sulfuratus*), paloma (*Zenaida asiática*), Tortolita (*Columbina passerina*) y Tortolita (*Columbina talpacoti*).

Por otra parte, para el caso de las aguas residuales la **Promovente** menciona que el agua que se genere durante el funcionamiento del **Proyecto** se dirigirá hacia tanques biodigestores previo vertimiento a la fosa séptica, de manera que no rebase los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas, para dar cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

En relación a los residuos peligrosos la **Promovente** menciona que en ninguna etapa del **Proyecto** se contempla la generación de residuos peligrosos y en caso de generarse residuos se contratara a una empresa prestadora de servicios que se encargue del manejo y disposición final.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, con respecto a la ubicación del predio en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la Zona "Subcentro Urbano SCU2/10/50 que se define como aquel que complementa las funciones del centro urbano; incluye usos comerciales, servicios y equipamientos, de manera que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en la etapa de operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

- En la limpieza del sitio dentro de las instalaciones existentes, se retirarán desechos sólidos, estos se seleccionarán y colectarán en contenedores para su envío al basurero municipal.
- En la operación, habrá en generación de desechos sólidos producto de las actividades en las diversas áreas de las instalaciones, estos serán depositados en los tambores y contenedores para su resguardo y que sean recolectados por el transporte urbano; Los productos impregnados como estopas y/o algunos residuos que se considere peligroso se entregarán a las empresas recolectoras que cuenten con autorización para el manejo de estos productos.
- La conformación de los agregados para la adecuación de instalaciones deberá ser específicamente en un sitio específico, por lo que se evitará que se agreguen en diferentes partes.
- Debido a la ubicación del **Proyecto** dentro de la mancha urbano y dentro del propio parque, impide el desarrollo de fauna silvestre, no es posible encontrarlo y que de sucederse, este se protegerá y será reubicado fuera del sitio para favorecer su sobrevivencia.
- La vegetación existente secundaria y algunos árboles que se encuentran en la parte anterior del **Proyecto** se les dará cuidado y mantenimiento como podas necesarias para su conservación y para dar buen aspecto al sitio, con ello se coadyuvará con las especies de aves que pernoctan en el sitio de estos árboles.
- Se deberá establecer lugares específicos para el almacenamiento de materiales de oficinas, equipos de oficina y algunas refacciones que se necesite cuando se de tratamiento superficial a las grúas.
- El **Proyecto** queda adyacente a la zona urbana, y por las condiciones que guarda, el tratamiento de las aguas residuales se contará con biodigestores y con ello disminuir la contaminación del nivel freático y estar dentro de los parámetros que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Las fosas sépticas estarán sujetas a mantenimiento programado de acuerdo a los requerimientos con la contratación de empresas especializadas en el manejo de estos sólidos orgánicos.
- Los residuos pueden generar efectos negativos al suelo, por lo que utilizarán contenedores establecidos en lugares específicos separados en orgánicos e inorgánicos, dentro de un área específica para su traslado al basurero municipal.
- Los vehículos estarán debidamente afinados en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, la empresa que se contrate para dar el servicio a la maquinaria deberá estar validada por las autoridades ambientales, en cumplimiento a las NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2006.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

- Se deberán contar con los contenedores para recolectar los desechos sólidos para su traslado al basurero municipal de Ciudad del Carmen.
- Se prohibirá hacer mantenimiento a las grúas, tracto camiones y equipo en general, así como actividades de limpieza con agua corriente, con esto se evitará posible contaminación al suelo por aceites que traen impregnados los equipos.
- Durante la operación del **Proyecto**, por sus condiciones, no generaran residuos peligrosos considerables que puedan afectar las aguas subterráneas por infiltración, sin embargo, de generarse este tipo de productos, se deberá entregar o canalizar a las empresas autorizadas para el tratamiento adecuado de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Se contratará personal de la Ciudad, específicamente en la operación, esto impulsará el empleo, calidad de vida y ayuda a la economía local, por lo que no requiere de medidas de mitigación.

En caso de abandono de las actividades, se procederá a notificar a las autoridades ambientales y municipales para que se nos indiquen las acciones a realizar para equilibrar o restablecer el ecosistema de acuerdo a sus acciones iniciales.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, como es manifestado en el Considerando III del presente oficio perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**,

considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada



OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar a cabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del

mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso S) del mismo Reglamento que señala que las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y

en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de los dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto "Operación de Oficinas y áreas de estacionamiento de grúas pesadas y tracto camiones"**, con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 60-C Fraccionamiento Misión del Carmen Km 10+000 Carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche.

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental es la ejecución del **Proyecto** por la la operación de la caseta de vigilancia, patio de maniobras y estacionamiento de vehículos, comedor, oficina de operaciones, oficinas administrativas, almacén de refacciones, oficinas de taller mecánico, taller mecánico, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén de materiales, edificio de baños y dormitorio de dos niveles.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para la instalación del interior y **30 (treinta) años** para la operación donde incluye el mantenimiento de las instalaciones. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; [REDACTED]
S.A. de C.V., será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Por las características ambientales del sitio y por estar el **Proyecto** adyacente al Golfo de México y pertenecer al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, como medida preventiva para evitar una contaminación al medio marino, suelo o subsuelo por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar combustible como diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
4. La **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 40 días, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **Proyecto**, estableciendo una visión integral del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas, de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la continuidad del **Proyecto**. E incluir los programas de monitoreo de calidad del agua, monitoreo de sedimentos, y monitoreo de flora y fauna.

El programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad(flora y fauna), suelo, calidad del agua, control de sedimentos y paisaje, etc... sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**, por lo que esta

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por la **Promovente**.

5. La **Promovente** deberá realizar un recorrido permanente con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en los artículos 79 y 83 primer párrafo de la LGEEPA, la **Promovente** en caso de encontrarse algunos organismos deberá presentar a esta Delegación Federal un programa para llevar a cabo acciones de protección y conservación.
6. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. En virtud que la **Promovente** manifiesta y que se ubica dentro del área de protección de Flora y Fauna Laguna de términos, deberá presentar dicho programa de reforestación previo al inicio de obras, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad.
8. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos donde pueden transitar especies incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

10. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
11. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Queda prohibido:

- Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Disponer de los desechos en el cuerpo del agua.
- Colectar o molestar a la fauna silvestre del sitio y las que transitan en la zona, en especial aquellas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED], en caso de existir falsedad de información la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/273/2018

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DECIMO SEPTIMO Notificar al [REDACTED] Velásquez S.A. de C.V., en su carácter de **Promoviente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
"Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, de acuerdo al oficio NO. DRHF/070/2018".

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.-
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo
Expediente